



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años civiles, a iniciativa del congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, miembro del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, celebrada el 10 de octubre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

Úrsula Letona Pereyra, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Lourdes Alcorta Suero, Vicente Zeballos Salinas, Gilbert Violeta López, Javier Velásquez Quesquén y Yonhy Lescano Ancieta, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Modesto Figueroa Minaya y Marisa Glave Remy**, miembros accesorios de la Comisión.

Con la abstención del señor Congresista **Zacarias Lapa Inga**, miembro titular de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1196/2016-CR ingresó al área de Trámite Documentario el 6 de abril de 2017. Posteriormente el 11 de abril de 2017 fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1196/2016-CR consta de dos artículos:

El primero de ellos establece la restricción de la creación de nuevos distritos a los aprobados durante la siguiente legislatura anual, por el periodo de hasta tres (3) años civiles a partir de la fecha de vigencia de la ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

El segundo artículo dispone la creación de una mesa de trabajo intergubernamental presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y compuesta por un (1) integrante de la Dirección Técnica Nacional de Demarcación Territorial de dicha entidad, dos (2) representantes de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, un (1) representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, un (1) representante de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y un (1) representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE. Asimismo, dispone que dicha mesa de trabajo funcionará por un plazo de hasta tres (3) años y tendrá como finalidad elaborar un diagnóstico y efectuar recomendaciones que orienten la creación de distritos en atención a una visión de desarrollo territorial y de organización distrital en concordancia con las competencias de los gobiernos sub nacionales en materia de demarcación territorial.

III. MARCO NORMATIVO

1. Marco nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

- Constitución Política de 1993.

LEYES

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa propone que se realice una moratoria de tres (3) años para la creación de distritos y que una mesa de trabajo intergubernamental diagnostique y proponga medidas legislativas para orientar la creación de distritos con una visión de desarrollo integral.

A. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 102, inciso 7, lo siguiente:

"**Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

[...]

7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

Dicha norma precisa que la demarcación territorial y, por tanto, la creación de distritos es una atribución del Poder Ejecutivo, quien la propone, mientras que al Poder Legislativo corresponde la aprobación de la ley de creación de la nueva jurisdicción.

Por su parte, el Reglamento del Congreso establece en su artículo 76 que la presentación de proyectos de ley vinculadas a legislación demarcatoria territorial, deben incluir requisitos específicos:

"Artículo 76.-

[...]

e) Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.

[...]" (Subrayado agregado)

La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que la demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en concordancia con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República." (Subrayado agregado)

Del mismo modo, precisa que la demarcación territorial "es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo"¹. En esa misma línea de ideas, dispone lo siguiente:

"Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes." (Subrayado agregado)

¹ Artículo 2, párrafo 2.1, de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

De tal manera que el organismo competente para tramitar ante el Congreso de la República una propuesta de creación de distritos es la Presidencia del Consejo de Ministros. Como se puede verificar, de la concordancia de las normas antes anotadas, no hay plazos ni limitaciones temporales para la demarcación territorial por lo que establecer limitaciones o moratorias a la creación de distritos contradice las normas antes mencionadas.

A mayor abundamiento, el artículo III del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acota lo siguiente:

"ARTÍCULO III.- ORIGEN

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial." (Subrayado agregado)

En ese orden de ideas, la propuesta de suspender la creación de distritos vulnera la Constitución Política de 1993 por cuanto establece limitaciones que ella no ha establecido, del mismo modo vulnera la Ley de Demarcación y Organización Territorial, por cuanto la propuesta bajo análisis está vulnerando funciones propias de la Presidencia del Consejo de Ministros al establecer límites respecto de sus atribuciones en materia de demarcación territorial, e infringe el contenido expreso del artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades que reitera la distribución de competencias establecido en la Constitución Política.

Del mismo modo, el establecimiento de una mesa de trabajo intergubernamental (artículo 2 del proyecto de ley) resulta contrario a lo establecido en la Constitución y normas aplicables a la legislación sobre demarcación territorial. En efecto, según el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, la creación de una mesa de trabajo compuesta por un (1) integrante de la Dirección Técnica Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, un (1) representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, un (1) representante de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y un (1) representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE, afectaría seriamente las competencias del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

Dicha planteamiento no encuentra correlato ni en la Constitución ni en las leyes antes mencionadas puesto que ello implica:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

- La abdicación del Congreso a su función legislativa quedando supeditado al informe que proporcione la referida mesa de trabajo.
- La vulneración de competencias exclusivas del Poder Ejecutivo respecto de la formulación de iniciativas para la creación de proyectos de ley de naturaleza territorial demarcatoria.
- Atribución de funciones propias del Poder Ejecutivo y Legislativo a asociaciones de naturaleza particular tales como la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE, las cuales si bien tienen un importante rol para el desarrollo de los gobiernos regionales o locales, no tienen competencia para definir cuestiones territoriales expresamente atribuidas al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

B. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Opiniones e información solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones:

- Oficio 1761-2016-2017-CCR/CR, del 23 de mayo de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Oficio 1762-2016-2017-CCR/CR, del 23 de mayo de 2017, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- Oficio 1763-2016-2017-CCR/CR, del 23 de mayo de 2017, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- Oficio 1764-2016-2017-CCR/CR, del 23 de mayo de 2017, remitido al Colegio de Abogados de Lima.
- Oficio 1765-2016-2017-CCR/CR, del 23 de mayo de 2017, remitido a la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.
- Oficio 1766-2016-2017-CCR/CR, del 23 de mayo de 2017, remitido al Dr. Anibal Quiroga León, miembro consultor de la Comisión de Constitución y Reglamento.
- Oficio 1767-2016-2017-CCR/CR, del 23 de mayo de 2017, remitido al Dr. Ántero Flores-Aráoz Esparza, miembro consultor de la Comisión de Constitución y Reglamento.
- Oficio 056-2017-2018-CCR/CR, del 8 de setiembre de 2017, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Oficio 057-2017-2018-CCR/CR, del 8 de setiembre de 2017, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- Oficio 058-2017-2018-CCR/CR, del 8 de setiembre de 2017, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- Oficio 059-2017-2018-CCR/CR, del 8 de setiembre de 2017, remitido al Colegio de Abogados de Lima.
- Oficio 060-2017-2018-CCR/CR, del 8 de setiembre de 2017, remitido a la Red de Municipalidades Urbanas y rurales del Perú - REMURPE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

- Oficio 061-2017-2018-CCR/CR, del 8 de setiembre de 2017, remitido al Dr. Anibal Quiroga León, miembro consultor de la Comisión de Constitución y Reglamento.

2. Opiniones e información recibida y análisis

Mediante carta del 26 de mayo de 2017, el Dr. Ántero Flores-Aráoz Esparza, miembro consultor de la Comisión, dirigió opinión respecto del Proyecto de Ley 1196/2016-CR señalando que:

"El inciso 7 del artículo 102 de la Constitución otorga al Congreso la facultad de aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo. El proyecto de ley restringe la facultad de ambos Poderes del Estado mencionados, para la creación de distritos, lo que consideramos atentatorio contra la Constitución.

Por lo demás si el Congreso desea aprobar iniciativas de creación de nuevos distritos está en su derecho de hacerlo, así como estudiar en las comisiones ordinarias que correspondan, cualquier modificación a la normativa existente sobre el particular." (Subrayado agregado)

En vista de ello, la Comisión de Constitución y Reglamento coincide con el parecer del Dr. Flores-Aráoz por cuanto se trata de una norma constitucional expresa que establece competencias claramente definidas respecto de la creación de distritos. A su vez, la ley de desarrollo del artículo 102, inciso 7, de la Constitución, Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es clara al establecer que corresponde al Poder Ejecutivo elaborar los expedientes y cumplir diversos requisitos a fin de solicitar mediante un proyecto de ley la creación de un distrito.

A mayor abundamiento, cabe precisar que el Tribunal Constitucional ha reconocido la competencia constitucional del Poder Legislativo y Ejecutivo para la creación de distritos, tal como se detalla a continuación:

"8. [...] La facultad de determinar la circunscripción territorial de los gobiernos regionales y locales del país corresponde al Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo en el caso de regiones, departamentos, provincias y distritos, y a las municipalidades provinciales en el caso de centros poblados, siempre y cuando estos se hallen íntegramente dentro de su circunscripción, sin duda alguna al respecto.

En tal sentido, el artículo III del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial".²

Por lo demás, dicho Tribunal en reiterada jurisprudencia ha señalado que no es posible alegar lagunas o ambigüedades al momento de reconocer la competencia del Poder Legislativo y Ejecutivo al momento de crear distritos y provincias:

"§ La responsabilidad y competencia para aprobar la demarcación de territorios

12. En relación a la atribución para aprobar la demarcación de territorios, este Colegiado ha señalado que "(...) No existen lagunas ni se admiten ambigüedades cuando se trata de interpretar el artículo 102º, inciso 7) de la Constitución cuando establece claramente que son atribuciones del Congreso: "Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo." (Cfr. STC N.º 005-2007-CC/TC).

13. En efecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido constante y reiteradamente que "(...) *la demarcación territorial es la división política del territorio en regiones, departamentos, provincias y distritos, y tiene consecuencias en la vida social y política del país; por ello, tanto la Constitución Política de 1979 como la de 1993 han establecido que sean normas con rango de ley aprobadas por el Congreso las que establezcan tal configuración del territorio nacional*". (Cfr. STC N.º 0001-2001-CC/TC, entre otras). Por tanto, es éste el órgano que conforme a sus respectivas competencias debe establecer la demarcación territorial.

14. Es más, resulta pertinente destacar que desarrollando el aludido artículo 102º inciso 7) de la Constitución, el legislador ha expedido la Ley N.º 27795, de Demarcación y Organización Territorial, norma en la que se establece de modo preciso que:

Artículo 5.- Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00012-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

2. Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región.

3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

Asimismo, el artículo 6º, establece como requisito previo lo siguiente:

6.1. Requisito Previo.- La tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustanciará siempre que exista el Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se realice la acción de demarcación territorial.

15. Siendo así, para este Tribunal queda claro que tanto la Constitución, como la mencionada Ley N.º 27795, establecen los órganos a los que corresponde la competencia para la respectiva demarcación territorial, así como el respectivo procedimiento."³

En consecuencia, el Proyecto de Ley 1196/2016-CR colisiona contra la competencia para la creación de distritos establecida en el artículo 102, inciso 7, de la Constitución Política, el Reglamento del Congreso de la República, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley Orgánica de Municipalidades por lo que corresponde su no aprobación y envío al archivo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa señala que no involucra costo ni presupuesto alguno. Sostiene que la no aprobación del presente proyecto de ley llevaría riesgos de mayor

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0033-2009-PI/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

costo y afectación por la generación de externalidades negativas aumentando brechas de desequilibrio territorial de oportunidades económicas, sociales y otras, así como aumento de vulnerabilidad territorial ante fenómenos externos peligrosos, así como conflictos por demarcación territorial, entre otros, lo cual afectarían la gobernabilidad en los tres niveles de gobierno.

Al respecto, cabe precisar que toda propuesta legislativa que vulnere competencias constitucionales asignadas a los poderes del Estado tendrá siempre un elevado costo y ningún beneficio puesto que toda violación a la Constitución vulnera el principio de seguridad jurídica y quiebra el orden jurídico.

Si lo que se busca es mejorar el proceso de elaboración de expedientes que promuevan la creación de nuevos distritos en la Presidencia del Consejo de Ministros, ello no es un problema que se origine debido a la aplicación de la Constitución o de las leyes pertinentes, sino que se origina en una mala aplicación de los procesos y métodos que deben seguirse para la elaboración de los proyectos de ley que proponen la creación de distritos y que son competencia del Poder Ejecutivo.

El proyecto de ley alega que suspender la creación de distritos ante la elevada cantidad de distritos creados por "proyectos de ley" provenientes de "decisiones del Poder Legislativo" servirá para que la mesa de trabajo intergubernamental permita contar con mejores fórmulas para evitar conflictos de diversa índole. Dicho parecer, desde la opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento, no procede puesto que el Poder Legislativo no crea distritos por propia iniciativa y porque hacerlo vulneraría la propia Carta Constitucional por lo que los efectos de aprobar la presente propuesta resultaría perjudicial para el Estado Constitucional de Derecho.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1196/2016-CR y su envío al archivo.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 10 de octubre de 2017.



ÚRSULA LETONA PEREYRA
Presidenta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Titular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

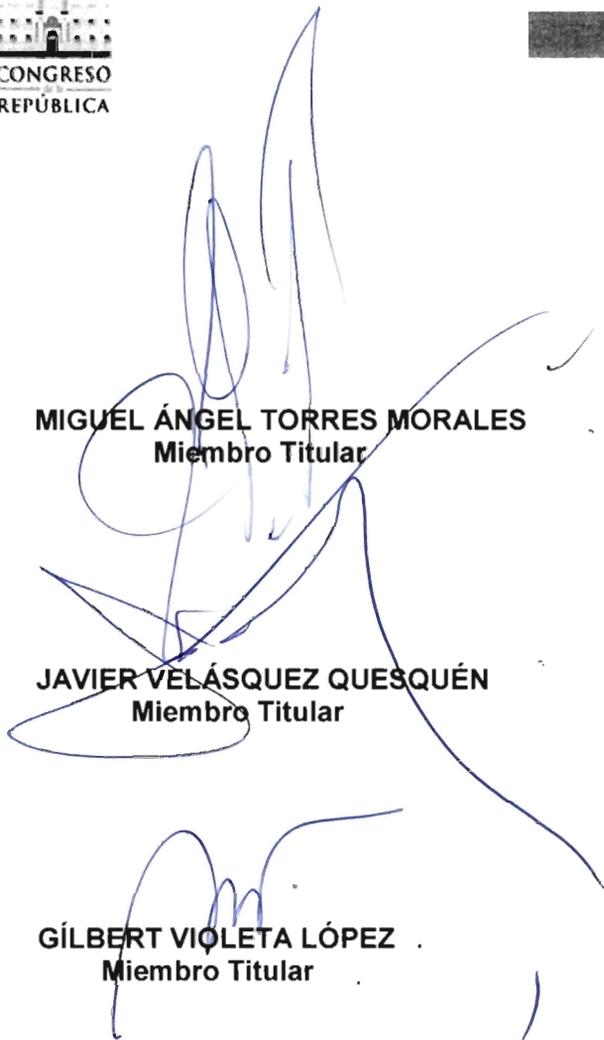
MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular

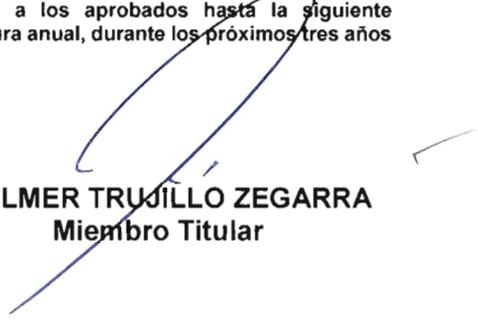
YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular



GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular



GÍLBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular



MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesorio

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

HERNANDO ISMAEL CEBALLOS FLORES
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario



ALBERTO DE BELAÚNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesitario

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesitario

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario



MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años



MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario



MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

JULIO PABLO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1196/2016-CR, que restringe la creación de distritos a los aprobados hasta la siguiente legislatura anual, durante los próximos tres años

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

SEXTA SESIÓN ORDINARIA
Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo
Fecha: martes 10 de octubre de 2017
Hora: 9:00 am

MIEMBROS TITULARES



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



9. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el Cambio)



13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 10 de octubre de 2017

Hora: 9:00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(Fuerza Popular)



19. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA
(Fuerza Popular)



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)



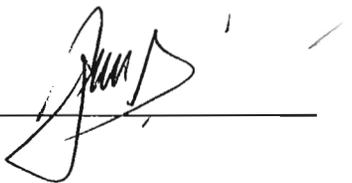
23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



24. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)





26. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



29. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



30. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



31. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



32. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



34. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



35. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el Cambio)



36. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



37. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



38. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



39. ROSAS HUARANGA, JULIO
(Alianza para el Progreso)



40. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



41. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



42. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



43. GLAVE REMY, MARISA
(No agrupados)



44. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(No agrupados)



45. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(No agrupados)



46. HUILCA FLORES, INDIRA
(No agrupados)

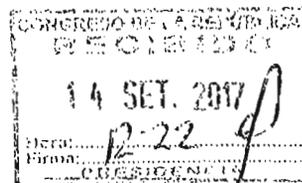


47. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(No agrupados)

Lima, 13 de Setiembre del 2017

Oficio No. 082-2017-2018-CDH/CR

Señor:
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



Asunto: *Solicito licencia*
Ref. : Oficio N°074-2017-2018-CDH/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que hemos recepcionado de la Consejera Cultural de la Embajada China en el Perú, la invitación al Seminario denominado "2017 Seminario sobre Lengua y Cultura Chinas para la Cooperación Sur-Sur de Países en Desarrollo"; que se desarrollará del 30 de Setiembre al 27 de Octubre 2017.

Por lo que me **permiso solicitarle se me conceda LICENCIA** a fin de ausentarme por los días señalados.

Por otro lado cabe precisar que la Embajada China en el Perú, cubrirá los gastos de pasajes internacionales, alojamiento y comidas (adjunto invitación); dicha capacitación permitirá fortalecer la cooperación con otros países hecho que redundará en mi función legislativa, **por lo que no irrogará gastos al Congreso de la República.**

A la espera de su pronta atención, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

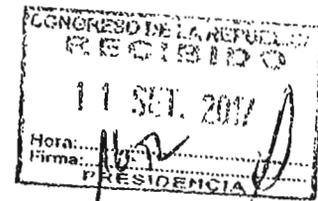
Adjunto:
Oficio N°074-2017-2018-CDH/CR
Invitación a Seminario en China
c.c.
CDH
Archivo

Con Copia a Oficialía Mayor

Lima, 07 de Setiembre del 2017

Oficio No. 074-2017-2018-CDH/CR

Señor:
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Asunto: Solicito licencia con goce de haber

De mi consideración:

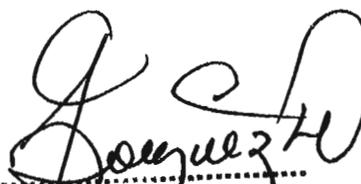
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que hemos recepcionado la invitación para el Seminario denominado "2017 Seminario sobre Lengua y Cultura Chinas para la Cooperación Sur-Sur de Países en Desarrollo"; organizado por la Universidad Internacional China de Pekín, que se desarrollará del 30 de Setiembre al 27 de Octubre 2017.

Por lo que me permito solicitar **LICENCIA CON GOCE DE HABER** a fin de asistir y capacitarme en el mencionado curso, hecho que redundará en mi función legislativa.

A la espera de su pronta atención, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

Adjunto:
Invitación a Seminario en China
c.c.
CDH
Archivo

24



Handwritten signature and date: 9/20/98

中 华 人 民 共 和 国 大 使 馆

Honorable Señor
Carlos Alberto Domínguez Herrera
Comisión de Educación
Congreso de la República del Perú
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a su honorable despacho para saludarlo cordialmente y a la vez aprovecho la ocasión para extenderle una invitación para asistir al Seminario de Chino y Cultura China para la Cooperación Sur-Sur de Países en Vías de Desarrollo (Seminar on Chinese Language & Culture for South-South Cooperation from Developing Countries).

Dicho seminario es organizado por Beijing International Chinese College y se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, China, del 30 de septiembre al 27 de octubre del año en curso, con el fin de permitirle a los participantes, no solo experimentar el idioma y la cultura china, sino también entender mejor a China como país y fortalecer la cooperación con otros países en vías de desarrollo. La parte china cubrirá los gastos de los pasajes internacionales, alojamiento y comidas. Asimismo, el seminario tiene programadas visitas a los lugares turísticos más famosos de China en las ciudades de Beijing, Shanghai y Xian.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para renovar el testimonio de mi especial deferencia personal.

Atentamente,

朱晓燕

Zhu Xiaoyan

Consejera cultural de la Embajada China en el Perú

